

La Asamblea No Constituyente

Enrique Díaz Araujo

Hoy trataremos de la “Asamblea General Constituyente”, de 1813 a 1815.

La afamada “Asamblea del Año Trece”, diadema de la corona histórica del liberalismo argentino, es la que estudiaremos a continuación.

En ese orden, comencemos por recordar el antecedente obligado de la Asamblea local: las Cortes de Cádiz. Ellas sancionaron la Constitución de 1812, apodada “La Pepa”, declarada “sagrada” por el liberalismo hispano, y copiada de la Constitución revolucionaria francesa de 1793. Dicha carta fue tildada de “monstruosa” por Simón Bolívar.

El rechazo de San Martín, a ese “medio fraudulento” (como dijo en la Proclama de Pisco, el 8 de setiembre de 1820), fue en bloque. Así se los ordenó a sus delegados a la Conferencia de Punchauca. Tuvo una posición categórica, como explica Brian Hamnett:

“El nuevo régimen derogó de un golpe la Constitución española de 1812 el 9 de agosto, que llevaba once meses de estar vigente en Lima”¹.

Quizás no sea exagerado decir que el General militó abiertamente contra la obra constitucional de Cádiz.

Es que esa Carta, como sostiene Federico Suárez Verdeguer, tras un prolijo examen fue un plagio:

“La Constitución de 1812, copia servil y no pocas veces literal de la francesa”².

Pues, diversos decretos de esas fementidas Cortes gaditanas fueron imitados a la letra por los asambleístas rioplatenses de 1813. El escritor

¹ “Según el decreto de derogación, elaborado por San Martín y Monteagudo, el gobierno virreinal había impuesto la Carta de Cádiz a una población renuente, pues “con violencia se hizo jurar a los pueblos para esclavizarlos a la sombra de una leyes calculadas para hacer feliz a una sección pequeña de Europa a expensas del Nuevo Mundo”: Hamnett, Brian R. **Revolución y contrarrevolución en México y el Perú. Liberalismo, realeza y separatismo, 1800-1824**, México DF, Fondo de Cultura Económica, 1978, p. 341.

² Suárez, Federico, **La crisis política del antiguo régimen en España (1800-1840)**, 2ª. ed., Madrid, Rialp, 1958, p. 31.

socialista Julio V. González ha cotejado en detalle la copia³. Por lo cual, también asevera que esta Asamblea General fue:

“El fruto **óptimo** del cultivo que en el terreno de las ideas habían realizado el jansenismo, el episcopalismo, el regalismo, el filosofismo, el economismo y el liberalismo. Estudiar todas esas escuelas filosóficas o económicas y tendencias, es ahondar en las causas de la revolución española y, con ella, de la revolución argentina”⁴.

Coincidentemente, sobre este magno Congreso escribió el socorrido marxista José Ingenieros:

“Una cosa es segura: el pensamiento revolucionario fue totalmente conducido a término por la Asamblea del Año XIII. Ningún otro cuerpo de representantes, en toda América, tuvo de él una noción más clara. Los jacobinos de Buenos Aires la dirigieron sin reservas... **No** declaró la **independencia** por creerlo **superfluo**... La obra legislativa de nuestra Asamblea- lo mismo que las Cortes de Cádiz-, en cuanto a los principios fundamentales, **se ajusta fielmente a lo legislado en París**... Desde la libertad de vientres hasta la constitución civil del clero, todo tiene allí su fuente inspiradora. No es necesario agregar más, fue esta la Asamblea magna de la Revolución, tal como la anhelaba Moreno... Resultó una digna evocación del **modelo francés**”⁵.

Efectivamente, en la ideología del Enciclopedismo o de la Ilustración se halla el origen de las normas locales, en particular **en la** “Constitución Civil del Clero”, redactada por la Revolución Francesa en 1790, condenada de inmediato por el Magisterio Romano⁶. Agnosticismo que, unido al regalismo borbónico y a la actividad masónica, pergeñó ese tipo singular de irreligiosidad que, más allá de toda laicidad, permitió **al Estado** Liberal entrometerse en **asuntos completamente** ajenos a su jurisdicción, con la obvia finalidad de atacar a la Iglesia Católica.

Eso fue lo que se trasplantó a Cádiz en 1812 y a Buenos Aires en 1813.

En España, la mayoría liberal de las Cortes impuso leyes anticlericales de diverso orden. Por ejemplo, se estableció que para su funcionamiento, los conventos no podían tener menos de doce religiosos, mayores de veinticuatro

³González, Julio V. *Filiación histórica del gobierno representativo*, Bs. As., 1938, “La Vanguardia”, t. II, pp. 413-417.

⁴González, Julio V. *Op. cit.*, t. II, p. 444.

⁵Ingenieros, José. *La evolución de las ideas argentinas*, Bs. As., El Ateneo, 1951, t. I, pp. 211, 216, 219.

⁶Breve “*Quodaliquantulum*”, de S.S. Pío VI, del 10 de marzo de 1791.

años; reformó el hábito del clero; eliminó las órdenes contemplativas de los cartujos, carmelitas y benedictinos, y convocó a un Concilio nacional, claramente cismático. Pues, otro tanto y más iremos viendo que se resolvió en el Río de la Plata, donde, como apunta Julio V. González, se realizó una “copia a la letra” de las leyes gaditanas⁷.

Esa imitación reproducía:

“La línea de pensamiento liberal que soplaba desde la península y que empezó a dar aquí los primeros frutos del liberalismo doctrinario, ampuloso y declamatorio...según don Fabián Onzari, que fue Gran Maestro de la Masonería Argentina, la labor de la Asamblea “fue obra de los masones que componían la Logia Lautaro”...La Logia Lautaro, por esos tiempos, estaba **controlada y dominada por las influencias facciosas y fanáticas de Alvear y Monteagudo**”⁸.

En la muy liberal *Historia de la Nación Argentina*, de la Academia Nacional de la Historia, que dirigiera don Ricardo Levene, el serio investigador Juan Canter definió el carácter y el estilo de esa Asamblea, con estas palabras:

“La nueva política, preconizando liberalismo y reforma, a pesar de su presuntuosidad, **careció de fórmulas originales. Calcó disposiciones** y en toda su tarea civilista adoptó un aire de suficiencia, pareja con su postura prepotente...Era **una ideología extraña** y una rara política que proclamaba los modelos ingleses y franceses, remedando al propio tiempo, **a los españoles sin aludirlos**...La Asamblea...castigaba todo desaire y desestimación...presumía de un liberalismo aparentemente nivelador; pero, en realidad se hallaba formada por un conjunto egregio y calificado que **no toleraba** discrepancias, dispuesto a estrangular cualquier rebeldía”⁹.

O sea, aquello de Gaspar Núñez de Arce: “*El libre pensamiento proclamo en alta voz, / y muera quien no piense como yo*”...

Asamblea que se declaró “Constituyente”, pero que no constituyó nada (los proyectos constitucionales fueron **archivados**), **por** la muy buena razón **de que** antes no declaró la Independencia; pese al reclamo de los artiguistas (a los que no

⁷González, Julio V. *Op. cit.*, t. II, p. 404.

⁸García Mellid, Atilio. **Proceso al liberalismo argentino**, Bs. As., A. Peña Lillo, 1974, pp. 90-91. Cf. Onzari, Fabián. **Mitre. Los ideales masónicos en la organización Nacional a través de su actuación**, Bs. As., Est. Graf. de Ricardo Rego, 1956.

⁹Canter, Juan, “La Asamblea General Constituyente”, en Academia Nacional de la Historia, **Historia de la Nación Argentina, desde sus orígenes hasta su organización definitiva en 1862**, 2ª ed., Bs. As., El Ateneo, 1947, vol. VI, Primera Sección, Cap. I, pp. 36-37, 72 y nota 102.

se les permitió ingresar, dadas las “Instrucciones” independentistas aprobadas en el Congreso de las Tres Cruces, de la Banda Oriental)¹⁰ y de los sanmartinianos.

Bien; trazado el cuadro general, pasaremos a analizar las medidas en detalle. A tal efecto, enumeraremos algunas de las célebres “reformas”. Advirtamos desde ya que esas normas las introdujo la mayoría liberal **alvearista**, contra la opinión de los diputados que respondían a San Martín¹¹.

Asimismo, fijaremos la distancia entre los dichos y los hechos. Decimos esto último porque hay historiadores que se limitan a citar las leyes promulgadas por la Asamblea, como un catálogo jurídico, sin mención de su fuente y sin estudiar su concreción.

Ante todo, convengamos con José María Rosa que:

“La obra de la Asamblea fue para la **propaganda interior**. Dio, como si fueran de su inspiración, leyes sancionadas por los constituyentes de Cádiz...Habló mucho de libertad y dictó leyes liberales que **nunca** se aplicaron”¹².

Legislación a la que se ha concedido “un alto valor sentimental”. Labor que ha dado origen, dice Vicente D. Sierra:

“a una literatura encomiástica destinada a ocultar la realidad de la carencia de trascendencia de la misma. La Asamblea **no cumplió sus fines esenciales**, apenas los subsidiarios, y terminó negando **sus principios**, hasta

¹⁰Seco Villalba, José Armando, “La Asamblea de 1813 y el rechazo de los diputados orientales”, en **Anuario de Historia Argentina**, Bs. As., 1943, t. IV. Seco Villalba, José **Armando Fuentes de la Constitución Argentina**, Bs. As., Depalma, 1943. El País. **Artigas. Estudios publicados en “El País” como homenaje al jefe de los orientales en el centenario de su muerte**, Montevideo, 1951. Demicheli, Alberto. **Formación Histórica Rioplatense**, Montevideo, 1955.

¹¹Lafont, Julio. **Historia de la Constitución Argentina**, Bs. As., F.D.V., 1950, t. I, p. 369. Según Lafont, el grupo de diputados sanmartinianos estaba integrado por Vicente López y Planes, Manuel de Luzuriaga, Eduardo Ramón Anchoris, José **Ugarteche** y Agustín Donado. Agrega Juan Canter: “Las tendencias polarizadas en torno de San Martín y de Alvear, derivadas luego en facciones, se enfrentan con sus programas y finalidades en el seno de la Asamblea. Más tarde al promediar 1814 sus rivalidades desembocan en una lucha que confluye en la coalición revolucionaria de 1815... Cuando la facción alvearista logró la regulación de la Asamblea y avasalló todo el organismo del poder, tergiversó los principios de la Logia...La declaración de la independencia quedó así postergada definitivamente por el régimen asambleísta”, *Op. cit.*, pp. 102-103 y nota 187. Como las Actas de la Asamblea se extraviaron, y sólo quedan constancias de sus actos por el periódico “El Redactor”, no es nada fácil establecer los votos. Cf. **El Redactor de la Asamblea, 1813-1815**, Bs. As., edición facsimilar de la Junta de Historia y Numismática Americana, 1913.

¹²Rosa, José María. **Historia Argentina**, t. III, **La independencia (1812-1826)**, Bs. As., Juan C. Granda, 1964, p. 20. Y agregaba: “desde el 27 de marzo debió gobernarse con el decreto de “seguridad individual” suspendido, y desde el 8 de setiembre se concedió prácticamente **la suma del poder público** al Ejecutivo”.

ser barrida en 1815 por la primera revolución de carácter nacional que registra la historia política argentina”¹³.

Básicamente, indica Oscar Acevedo, fueron “actos de propaganda”, que pudieron ser explicables por las circunstancias, a no ser por “el credo igualitario del liberalismo”, que recibieron:

“la impronta de los Rousseau y los Raynal, pontífices tomados al pie de la letra”¹⁴.

Pues, las tales reformas resultaron ser las siguientes:

1) Eclesiásticas:

En el orden religioso, conforme lo asentara Pedro Agrelo, uno de los miembros liberales más radicalizados, “se puso la primera base de una iglesia independiente y nacional”¹⁵. Así, el 4 de junio de 1813, se sustrajo la organización eclesiástica local a toda autoridad extraña al territorio. **O** sea: **cismática**.

a. Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición:

Se suprimió, siguiendo las decisiones tomadas por las Cortes de Cádiz, del 22 de abril de 1811 y el 22 de febrero de 1813¹⁶; anulando los “instrumentos de tortura” que aplicaría ese Tribunal. Sin entrar en la consideración de cuanta difamación han esparcido los liberales contra la Inquisición¹⁷, como mínimo cabe apuntar que en Buenos Aires no funcionaba ese Tribunal, estando su sede en

¹³Sierra, Vicente D. *Historia de la Argentina*, Bs. As., Editorial Científica Argentina, 1965, t. VI, “Independencia y Anarquía (1813-1819)”, p. 59. En adelante, será citado como VDS.

¹⁴Acevedo, Edberto Oscar. *El ciclo histórico de la Revolución de Mayo*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1957, pp. 199. 200.

¹⁵Canter, Juan. *Op. cit.*, p. 177.

¹⁶Antes, y como primera medida de su reinado, José I Bonaparte, en agosto de 1809, a requerimiento masónico, había abolido la Inquisición, entregado su edificio a las logias, cf. Lappas, Alcibíades. *La Masonería Argentina a través de sus hombres*, Bs. As., 1958, p. 50.

¹⁷Ver al respecto, cuando menos, las siguientes obras: Walsh, William Thomas. *Personajes de la Inquisición*, Madrid, Espasa-Calpe, 1948; Llorca, Bernardino, S. J. *La Inquisición en España*, 2ª ed., Barcelona, Labor, 1946; De la Pinta Llorente, Miguel, O.S.A. *La Inquisición Española y los problemas de la cultura y de la intolerancia*, Madrid, Cultura Hispánica, 1958; Dumont, Jean. *Proceso contradictorio a la Inquisición Española, Madrid*, Encuentro, 2000; Abascal, Salvador. *La Inquisición en Hispanoamérica*, México DF, Tradición, 1998; Nickerson, Hoffman. *La Inquisición*, Bs. As., La Espiga de Oro, 1946; Palacio Atard, Vicente. *Razón de la Inquisición*, Madrid, Publicaciones Españolas, 1954; Iturralde, CristianRodrigo, *La Inquisición, un tribunal de misericordia*, Bs. As., Vórtice, 2011.

Lima (en donde, como queda dicho, lo habían abolido las Cortes gaditanas)¹⁸. Por eso, Vicente Sierra aclara:

“Habitualmente se dice que la Asamblea del año XIII abolió el Santo Oficio. **No pudo hacerlo**, porque en el virreinato del Río de la Plata **no hubo tribunal del Santo Oficio**, de manera que lo único que se hizo fue extinguir en los pueblos del territorio de las Provincias Unidas “la autoridad” que sobre ellos ejercía el Tribunal instalado en Lima”¹⁹.

En cuanto a sus “instrumentos de tortura”, supuestamente empleados por la Inquisición y otros tribunales civiles, se pasó de la estupidez a la payasada. Existía una mitología liberal sobre esos tormentos. Pero lo cierto es que, antes que otros tribunales, la Inquisición hacía un siglo que los había suprimido²⁰. En Buenos Aires, el asunto tuvo ribetes sainetescos, pues para quemar dichos instrumentos, hubo que empezar por fabricarlos²¹. El único consuelo fue que en España, años después, durante el “Trienio Constitucional”, se repitió la barrabasada²².

b. Normas eclesiales:

Propuestas por **Pedro Agrelo. Se** procedió a establecer:

- el número de monjas por convento,
- a fijar en treinta años la edad para ingresar a las órdenes regulares (19 de mayo),

¹⁸Medina, José Toribio. *La Inquisición en el Río de la Plata. El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en las Provincias del Plata*, Bs. As., Huarpes, 1945, p. 277.

¹⁹VDS., t. VI, p. 64. Y en Lima, como queda dicho, ya había sido abolido.

²⁰Menéndez Pelayo, Marcelino. *Historia de los Heterodoxos Españoles*, ed. Bs. As., Perlado, 1945, t. IV, p. 135.

²¹“Para imitar a los españoles se ordenó la destrucción “por mano del verdugo”; pero ocurrió que en la cárcel no había esposas ni perrillos, y **debió quemarse simbólicamente una silla**... Como se circuló la orden a las ciudades del interior estas contestaron que no podían destruir instrumentos de tortura **porque no los había**. Los “cepos” no se destruyeron, tal vez por ser modalidades americanas que pasaron inadvertidas a los constituyentes de Cádiz”. También se suprimieron los azotes a menores; pero se dejaron para los mayores, cf. Rosa, José **María. Historia Argentina**, Op. cit., t. III, p. 28. El plagio de Cádiz llegó hasta la comicidad. Como no había Inquisición, “hubo que fabricar unos bancos y maderos para quemarlos “públicamente”, cf. Rosa, José **María. El Revisionismo Responde**, Bs. As., Ed. Pampa y Cielo, 1964, p. 43. Todo fue simbólico, porque aún en 1817, el Alguacil Mayor de Buenos Aires se quejaba, pidiendo “el arreglo del potro en la cárcel por estar **inutilizado el** existente”, cf. Bustos Argañaraz, **Prudencio. Los verdaderos alcances de la Asamblea del Año XIII**, 31-1-2013, [http:// www. lavoz.com.ar /](http://www.lavoz.com.ar/)

²²El 9 de marzo de 1820, tras abolirse de nuevo el Santo Oficio, “una turba invadió el Tribunal, en demanda de potros y aparatos de tortura, parodiando la toma de la Bastilla, pero con el triste desengaño de no hallar nada de lo que buscaban” en Menéndez Pelayo, Marcelino. *Historia de España*, seleccionada en la obra del maestro por Jorge Vigón, 6ª ed., Madrid, Cultura Española, 1950, p. 250.

- a intervenir en los Capítulos de la Órdenes y requirió informes sobre la designación de los priores²³.

- a nombrar el comisario general de regulares (28 de junio), para reemplazar la autoridad de los prelados extranjeros. Bien anota Sierra que:

“La Asamblea **no declaró la independencia del país**, pero en **cambio declaró la de los franciscanos, dominicos y mercedarios**. Los que quedaron en desventaja fueron los agustinos y bethlemitas, dado que su gobierno central estaba en Chile...en el fondo de lo que se trataba era de **atacar la vida monástica**”²⁴ y por eso dictó estas medidas:

- la secularización de los hospitales de las comunidades religiosas (13 de julio), en particular los de la Orden Bethlemita,

- intervención de los estudios de los Seminarios, refundiéndolos con los del Colegio San Carlos (28 de julio),

- ajustó las prebendas y beneficios de la Catedral,

- se establecieron dispensas para los impedimentos matrimoniales (31 de agosto de 1814), para favorecer “el aumento de la población”,

- y sobre todo, el 4 de agosto de 1813, se dispuso que el bautismo no se administrara antes de los nueve días desde el nacimiento y se efectuara con agua templada “**para evitar los espasmos**”²⁵. Ley tan importante que el Director Supremo Gervasio Antonio Posadas, se encargó de aclarar que:

“Se reencarga muy particularmente al Supremo Poder Ejecutivo la vigilancia” de esa norma²⁶.

No se sabe si se llegó a disponer la colocación de un policía junto a cada pila bautismal, para controlar el cumplimiento de esa regla principal.

Si, en cambio, se conoce que el autor de esas iniciativas fue Carlos de Alvear, quien impulsó a la Asamblea a sancionar “reformas tan trascendentales”, como señala el historiador oficioso de la Masonería Argentina²⁷.

²³Canter, Juan. *Op. cit.*, p. 173, nota 394.

²⁴VDS, t. VI, pp. 66, 65.

²⁵**Registro Oficial de la República Argentina**, Bs. As., 1879, t. I, p. 220. Se adujeron razones “científicas”, tomadas del Protomedicato.

²⁶Canter, Juan, *op. cit.*, p.181.

²⁷Lappas, Alcibíades. *Op. cit.*, p. 102. Para ampliar este tema ver: Gallardo, Guillermo, **La política careligiosa de Rivadavia**, Bs. As., Theoría, 1962, pp. 33-41.

Es importante recordar que las Cortes de Cádiz, modelo de nuestra Asamblea, habían resuelto la supresión de las colegiadas, la reforma del canto eclesiástico y la mudanza de la hora de los maitines²⁸.

Para mejor valorar estas medidas, debe tenerse presente que estábamos en plena guerra con el Consejo de Regencia. En Montevideo y el Alto Perú hervía el conflicto. En tan graves circunstancias, ponerse a legislar sobre los conventos—más allá del sórdido anticlericalismo que trasuntaba—, era algo así como si durante la “blitzkrieg” de la Luftwaffe sobre Londres de 1941, la Cámara de los Lores hubiera resuelto pasarse al sistema métrico decimal o revalorizar la poesía de P.B. Shelley.

2) **Leyes** igualitarias:

a) Se suprimieron los títulos de nobleza (21 de mayo de 1813), y sus símbolos en los frentes de las casas.

Medida calcada de la Constitución Doceañista de Cádiz y de la francesa de 1793. Promovida a instancias de Bernardo Monteagudo. Acto que provoca en el Dr. Francisco José Quagliani el siguiente comentario:

“Imagino el odio despertado en aquellos que dejan de ser condes o marqueses, que deben bajar su escudo de la puerta de su casa”²⁹.

Portentosa imaginación democrático-novelesca, realmente. Porque el único noble nativo que había en el antiguo virreinato del Río de la Plata era el marqués de Yavi, Juan José Fernández Campero, en Jujuy (marqués del Valle de Tojo). Lamentablemente para la fantasía de Quagliani, no se le pudo aplicar la medida anti-aristocrática, porque dirigía tropas autonomistas en Tarija, en la lucha del Alto Perú, y amenazó con desertar si se insistía en desconocerle su título de nobleza. (Títulos de otro origen eran el germano del teniente de la Guardia Valona **Eduard Kailitz**, barón de Holmberg, que había viajado con los americanos en la “George Canning” en 1812, y el irlandés de Miguel del Mármol (nativo de Córdoba), conde de Lúcar y **Quilmaró, de** ascendencia irlandesa). Anota Héctor B. Petrocelli:

²⁸Menéndez Pelayo, Marcelino. *Historia de los Heterodoxos españoles*, cit., t. IV, p. 150. El Gran Maestre del Oriente Español, Miguel Morayta, al comentar diversas disposiciones de las Cortes de Cádiz—como la abolición del voto de Santiago—, afirma: “El celo manifestado en este punto permitió a los diputados liberales mostrarse **inexorables** con el clericalismo”, cf. *La Masonería Española. Páginas de su historia*, Madrid, Nos, 1956, p. 91. Conducta liberal que, de haberse dado en los católicos, de seguro hubiese sido tildada de “fundamentalista”, “extremista”, “ultra”, etc.

²⁹Quagliani, Francisco José, *San Martín enigmático: héroe, visionario, estratega y diplomático*, Rosario, Fundación A. Ross, 2012, p. 88.

“Parece que los únicos perjudicados por la abolición de los títulos de nobleza fueron el marqués de Yavi y el barón de Holmberg, que curiosamente militaban en las filas patriotas”³⁰.

Es curioso observar que esta resolución fue votada por:

“los mismos que, a poco, se empeñaron en encontrar un rey para gobernarlo y crear condados, marquesados y ducados”³¹.

b). Se abolieron los mayorazgos y vinculados.

Las Cortes de Cádiz suprimieron los “privilegios señoriales”, el 6 de agosto de 1811. Por eso, acá el 13 de agosto de 1813, a petición de Alvear y Monteagudo, se derogaron los “mayorazgos” y “vinculados” (bienes de familia, que restituyó el Código Civil)³².

En realidad, en América no había mayorazgos (derecho del primogénito sobre el patrimonio familiar heredado). En el Río de la Plata, había uno, el de San Sebastián de Sañogasta, de la familia Brizuela y Doria, de La Rioja, que no fue afectado, pues duró hasta el siglo XX³³.

c). Beneficios:

Se suprimieron. Pero:

“Tampoco abundaban los beneficios de órdenes nobiliarias. En Buenos Aires sólo dos personas poseían la Orden de Carlos III”³⁴.

d). Tributos sobre los indios:

Referente a la encomienda, la mita, el yanaconazgo y el servicio personal de los aborígenes, debe recordarse que ya habían empezado a ser abolidos desde 1612³⁵. Volverlos a abolir fue un puro anacronismo demagógico (del que sus destinatarios, los aborígenes, ni se enteraron).

³⁰Petrocelli, Héctor B. *Historia Constitucional Argentina*, Rosario, UNR Editora Universidad Nacional de Rosario, 2009, t. I, p. 78. Quien había propuesto la medida era el propio Carlos de Alvear, el 21 de mayo de 1813, para “condes, marqueses y barones”, porque “un pueblo libre no puede ver delante de la virtud, brillar el vicio”. Se omitieron los duques y vizcondes, tal vez, porque no eran viciosos. Ver. Rosa, José María, *Historia Argentina*, t. III, p. 22.

³¹VDS, t. VI, p. 63. Monteagudo hablaba de suprimir los “jeroglíficos” de la nobleza...

³²González, Julio V., op. cit., t. II, pp.431-435.

³³Rosa, José María. *Historia Argentina*, t. III, p. 22. Cfr. Bustos Argañaraz, Prudencio, *Op. cit.*

³⁴Floria, Carlos Alberto y García Belsunce, César A. *Op. cit.*, t. 1, p. 371, nota 1.

³⁵“Hacia más de dos siglos que estaban prohibidos los servicios personales. Los indios no necesitaban leyes; necesitaban que se respetaran las existentes”, cf. Sierra, Vicente D. *Op. cit.*, p. 62. “Res non verba”. Refrán de cumplimiento imposible por los liberales. La encomienda, el más

No obstante, pensando, tal vez, que lo que abunda no daña, el Consejo de Regencia, ordenó el fin de las prestaciones personales de los indígenas, el 26 de mayo de 1810. Las Cortes de Cádiz lo convirtieron en ley, el 13 de marzo de 1811. La Junta Grande, en Buenos Aires, copió esas normas, el 1 de setiembre de 1811.

Con alguna demora, y para no ser menos, la Asamblea dispuso volver a abolir la mita, encomienda y yanaconazgo, que habían tributado los indígenas en otra época. Claro que “en el dominio de la Asamblea no existían indios en estas condiciones; algo, muy poco, quedaba en el Alto Perú, región que estaba ocupada por el enemigo”³⁶.

Sin embargo, anota Sierra, quedaba el valor sentimental, dado que:

“algunas de tales instituciones ya no existían en América, abolidas como lo habían sido por los reyes; y las que subsistían no se conmovieron por tales decretos, que no beneficiaron a ningún indio”³⁷.

En cualquier caso, el problema era encontrar en el ámbito jurisdiccional de las Provincias Unidas, los tales indígenas, porque como lo señala el historiador inglés H. S. Ferns:

“En las pampas no se encontraban tales indios...En Buenos Aires el sistema de la encomienda fracasó completamente...**no había un solo indio de servicio**”³⁸.

e). Libertad de Vientres:

famoso de esos servicios, había sido abolido por la Corona en noviembre de 1718, cf. Ramos Pérez, Demetrio. *Historia de la Colonización Española en América*, Madrid, Pegaso, 1947, p. 313. “La abolición general de esta institución se decretó el 29 de noviembre de 1718, completándose estas normas derogatorias el 12 de julio de 1720 y el 11 de agosto de 1721”, cf. Ots Capdequí, J. N., *El Estado español en las Indias*, México DF, Fondo de Cultura Económica, 1965, p. 27. El servicio minero de la mita, proveniente de la era incaica, se reducía a Potosí y Huancavelica. Carlos V decretó en 1549 su abolición, “haciéndose extensiva esta prohibición poco después para las minas del Perú”, cf. Ots Capdequí, J.M. *Op. cit.*, p.32. “La mita y el repartimiento fueron siempre considerados por las autoridades de España como provisionales, con la esperanza de que finalmente se los suplantaría con el trabajo libre”: Haring, Clarence H. *El Imperio Hispánico en América*, Bs. As., Solar / Hachette, 1966, p. 78. Más divulgadas eran otras dedicaciones, tales como la boga, los tambos, los chusquis, los cuatequiles y los obrajes, sobre los que no se dijo nada (tal vez porque en Cádiz no los conocían).

³⁶Petrocelli, Héctor B., op. cit., t. I, p. 78.

³⁷VDS, t. VI, p. 61.

³⁸Ferns, H.S., *Gran Bretaña y Argentina en el siglo XIX*, Bs. As., Solar / Hachette, 1966, p. 64. Cf. Zimmerman, A. F. “The Land Policy of Argentina, with Particular Reference to the Conquest of the Southern Pampas”, en *Hispanic American Historical Review*, t. XXV, 1945, p. 3.

Las Cortes de Cádiz, del 10 de enero de 1812, habían dado una ley declarando libres a los esclavos. Acá se dice que la Asamblea hizo lo mismo.

No es así. Lo que abolió el 2 de febrero de 1813, fue la introducción de esclavos en el territorio de las Provincias Unidas, y se declaró libres a los que nacieran en él.

En realidad, el Triunvirato, el 14 de mayo de 1812, ya había prohibido la introducción de esclavos. Luego:

“La Asamblea no hizo sino sancionar algo que ya existía, agregando la libertad de vientres a fin de extinguir sucesivamente la esclavitud **“sin ofender el derecho de propiedad”**, como entonces se dijo, de manera **que la compraventa de esclavos continuó en el país**”³⁹.

Pero, dada la masiva emigración de negros y negras portuguesas del Brasil embarazadas, el Gabinete de Río de Janeiro se sintió lesionado y, a instancias del embajador inglés Lord Strangford ante el Directorio, se derogó⁴⁰.

Recién por un acuerdo del Encargado de Relaciones Exteriores de la Confederación Argentina, Juan Manuel de Rosas, del 24 de mayo de 1839, se abolió la esclavitud. Medida que se ratificó por el art. 15 de la Constitución Nacional de 1853⁴¹.

Otra norma trascendental fue la creación de una Junta para inspeccionar los abusos de las boticas⁴².

Su broche de oro consistió en “extrañar”-esto es mandar castigado a Jachal, en San Juan- al antiguo Jefe de los Patricios y Presidente de la Primera Junta, Brigadier Cornelio Saavedra⁴³.

3) Símbolos patrios:

Con referencia a los símbolos patrios, que la Asamblea encomendó sin sancionarlos⁴⁴, le escribió San Martín a Tomás Godoy Cruz, el 12 de abril de 1816:

³⁹VDS, t. VI, p. 61. Precisamente, el morenista-alvearista Juan Larrea, uno de los autores de la iniciativa, había aprovechado para “comprar un mulatillo a buen precio” en Mendoza, cf. Díaz Araujo, Enrique, *Los Vargas de Mendoza*, Mza., Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de Filosofía y Letras, 2003, t. I, p. 36.

⁴⁰“Strangford, a nombre de Brasil, protestó el 27 de noviembre por esta declaración que favorecía la fuga de esclavos brasileños... El 27 de diciembre el Directorio, investido de facultades extraordinarias, “suspendió” el decreto...Inmediatamente citó a la Asamblea y ésta lo derogó”, cf. Rosa, José María. *Historia Argentina*, t. III, p. 21.

⁴¹Canter, Juan, *Op. cit.*, pp. 133-137. Cf. VDS, t. VI, p. 61.

⁴²Canter, Juan, *Op. cit.*, p. 202, nota 405.

⁴³Canter, Juan, *Op. cit.*, p. 221. Allí fue socorrido por San Martín.

“¿No le parece a Ud. una cosa bien ridícula, acuñar moneda, tener pabellón y cocarda nacional y por último hacer la guerra al soberano de quien en día se cree dependemos? ¡Hasta cuándo esperamos para declarar nuestra independencia!”⁴⁵.

Pero, claro, para el alvearismo, masón, liberal y pro-británico, la cuestión de la Independencia era, como diría José Ingenieros, un asunto “superfluo”.

Más todavía. El tío de Alvear, y militante destacado de su logia, Gervasio Antonio Posadas, nombrado Director Supremo, con poderes extraordinarios, envió dos mensajeros a España. En su mensaje, le tributaba al rey Fernando VII:

“Las más sinceras protestas de su vasallaje, felicitándolo por su ventura y deseada restitución al trono, y suplicándole humildemente el que se digne, como padre de sus pueblos, darles a entender los términos que han de reglar su gobierno y administración”⁴⁶.

⁴⁴“No se encuentra en las páginas de “El Redactor de la Asamblea” ninguna referencia a la Marcha Patriótica, que, con letra de Vicente López y Planes y música de Blas Parera, pasó a ser el Himno Nacional Argentino”, cf. VDS, t. VI, p. 70. Rosa, José María. *Historia Argentina*, t. III, pp. 23-27. “El Himno no fue hecho en 1813, ni por encargo de la Asamblea”. Mientras que la bandera española continuó izada en el Fuerte hasta el 23 de enero de 1815. Roberto H. Marfany ha demostrado que el juramento a **la Asamblea** se efectuó sobre la bandera real (blanca con el escudo borbónico en el centro), cf. **Los orígenes de la bandera argentina**, Bs. As., 1973. La Asamblea no tomó ninguna decisión referida a la bandera celeste y blanca que enarbolará Belgrano, en las barrancas del río Paraná y en el río Pasaje, en Jujuy. Sólo se juró a la Asamblea, no a la bandera (Canter, Juan. *Op. cit.*, p. 192). Fue recién el Congreso de Tucumán, el 25 de julio de 1816, el que decretó el reconocimiento del pabellón nacional, que había sido izado por primera vez en el Fuerte, a la caída de la Asamblea. “No ha sido posible encontrar ningún documento que se refiera expresamente a la creación **del escudo**”, cf. Canter, Juan. *Op. cit.*, p.188. Con el gorro frigio del escudo, copiado desde luego del revolucionarismo francés, se orquestó una pantomima digna de esta Asamblea. El 25 de mayo de 1813, se convocó a una **reunión popular** junto a la Pirámide de la Plaza, exigiendo que todas las autoridades civiles, militares, **eclesiásticas concurrieran** con “su correspondiente gorro por sombrero”: Berutti, Juan Manuel. **Memorias curiosas**, Bs. As., Biblioteca de Mayo, 1960, t. IV, p. 38-47. Bosch, Mariano. **El himno nacional (no fue compuesto en 1813 ni por orden de la Asamblea)**, Bs. As., 1937; **Corvalán Mendilaharsu**, Dardo. “Los símbolos patrios” en **HNA**, t. VI, 2ª parte, pp. 299-414. Cánepa, **Luis. Historia de los símbolos nacionales argentinos**, Bs. As., 1952. Precisamente, sobre ese acto “ridículo” con el gorro frigio, se lee en una carta de Manuel de Sarratea a Bernardino Rivadavia: “me he hallado con que han calificado de mojiganga y carnaval aquella feliz ocurrencia cívica que nosotros tanto celebramos (de darse un espectáculo con **los gorritos colorados los miembros de Nuestra Soberana Asamblea** y las grandes dignidades de nuestro Estado” en **Corvalán Mendilaharsu**, Dardo. *Op. cit.*, p. 319, nota 40.

⁴⁵Ibarguren, Carlos. **San Martín íntimo**, Bs. As., Peuser, 1950, p. 21.

⁴⁶Bustos Argañaraz, Prudencio. *Op. cit.*

¡Y todavía hay ingenuos que creen que porque se sacó la imagen del Rey en los sellos de las monedas de Potosí, se había dado un paso adelante en la independencia!⁴⁷.

4) Colonia:

En enero de 1815 el Director Alvear dispuso enviar a José Manuel García a Río de Janeiro, para entrevistarse con Lord Strangford, con dos cartas (una para el Embajador y otra para el Premier inglés Castlereagh), en las que se peticionaba la dominación británica sobre las Provincias Unidas⁴⁸. En síntesis, se expresaba:

“Estas Provincias desean pertenecer a la Gran Bretaña, recibir sus leyes, obedecer a su Gobierno y **vivir bajo su influjo soberano. Ellas se abandonan sin condición alguna a la generosidad y buena fe del pueblo inglés**”.

La Asamblea, “Soberana”, impasible.

Su “soberanía” no alcanzó para declarar la Independencia⁴⁹.

5) Economía:

No se habla mucho de las medidas de orden económico de la Asamblea. Empero, hay una bien importante. El 7 de mayo de 1813:

“fue convertido en ley el desaprensivo estatuto de fomento de la minería, con la firma de los diputados Juan Larrea e Hipólito Vieytes. Y un mes más tarde (23 de junio), sancionábase otra ley por la cual era permitida la salida de oro y plata al extranjero, sin restricciones de ninguna especie. Ello, como es de suponer, trajo la escasez de divisas; y los recursos públicos mermaron en consecuencia”⁵⁰.

⁴⁷Cuando menos, deberían tener presente que a los cinco diputados de la Banda Oriental no se los dejó ingresar a la Asamblea, porque en sus poderes figuraba que debían reclamar la Independencia.

⁴⁸Rosa, José María. **La Misión García ante Lord Strangford. Estudio de la tentativa de 1815 para transformar a la Argentina en colonia inglesa**, Bs. As., Instituto Juan Manuel de Rosas, 1951. Cf. *Historia Argentina*, t. III, pp. 118-120. Con razón, niega que se tratara de un “pedido de alianza o protectorado”, como quiere atenuarlo Mitre. Era un “colonialismo directo”. El Gobierno inglés dio la llamada por respuesta.

⁴⁹Cuando la facción alvearista, logró la regulación de la Asamblea y avasalló a todo el organismo del poder, tergiversó los principios de la Logia. Restaurado Fernando VII en el trono, se ciernen peligros y amenazas. Lord Strangford recomienda negociaciones y surge la misión Rivadavia y Belgrano. La declaración de la independencia quedó así postergada definitivamente por el régimen asambleísta”, cf. Canter, **Juan. Op. cit.**, p. 197.

⁵⁰Ibarguren, **Federico. Así fue Mayo 1810-1814**, Bs. As., Theoría, 1956, p. 143.

En concreto, la norma supuso que Gran Bretaña extrajo la reserva metálica, al tiempo que se colocaba en manos inglesas las minas de donde se surtían el oro y la plata. Asimismo, se reafirmó el librecomercio⁵¹, que perjudicaba al Interior (especialmente al Paraguay y al Alto Perú, que terminaron segregándose).

En ese mismo orden debe anotarse la derogación de los derechos de “**círculo**”, es decir de la obligación de los comerciantes extranjeros-ingleses, en concreto- de consignar las mercaderías que introducían a favor de un comerciante nacional. Si bien el librecomercio de la Ordenanza de Cisneros de 1809, había arruinado las artesanías del Interior, quedaba aquella otra norma, para proteger el comercio porteño. Pues, la Asamblea, el 19 de octubre de 1813, eliminó dicho obstáculo proteccionista.

Semejante decisión ocasionó una fuerte reacción del comercio local, de la que dio cuenta el periódico “El Censor”. A ese efecto, se constituyó una “Junta Central” del comercio, que atacó:

“el ominoso decreto de una asamblea **nula e ilegítima, y sólo consentida por la fuerza**, haciendo ver que un empeño para denigrar así a todo el país “no puede ser obra sino de la sugestión y **la venalidad**...Es inconcuso que el comercio, tal como lo ejercen los extranjeros en este país es inusitado hasta ahora por ninguna nación extraña en ninguna parte de la tierra”⁵².

La falta de representatividad de la Asamblea-los llamados “diputados provinciales” fueron elegidos dentro de los residentes en Buenos Aires; por eso Monteagudo pudo “representar” a Mendoza, a la que no conocía ni de vista -⁵³-, se agravaba ahora con la impugnación del comercio capitalino. El final se venía venir.

6) Final:

Lo que menos se quiere recordar en los manuales liberales es el fin de la Asamblea, en abril de 1815.

La mayoría logista de la Asamblea, sumisa a Alvear, se hacía denominar “la facción”. Para la población se había convertido en la “facción aborrecida”. El pensador inglés Edmund Burke decía que los liberales son partidarios de “toda

⁵¹Díaz Araujo, Enrique, “Los Vargas, etc., t. I, p. 35.

⁵²Rosa, José María (h), *Defensa y pérdida de nuestra independencia económica*, Bs. As., Haz, 1954, pp. 53-56.

⁵³ Ernesto Palacio, que es partidario de la Asamblea, sin embargo, admite que: “la Asamblea padecía de una falla fundamental: no era representativa. El país no se reconocía en ella. Era apenas la imagen de un partido... minoría insignificante y cuya misma cohesión indicaba el vicio de origen” en *Historia de la Argentina. 1515-1976*, 11ª edición, Bs. As., Abeledo-Perrot, 1979, p. 184.

libertad pasada y de toda opresión presente”. Eso era, exactamente, lo que acontecía en Buenos Aires en 1815. La Asamblea declamaba derechos teóricos y Alvear, con la otorgada suma del poder público, fusilaba:

“Una legislación represiva, arrestos, destierros y vejámenes dieron la tónica...El saldo del gobierno de Alvear era nefasto”.

Se produjo la sublevación de Fontezuelas, y Alvear fue declarado “reo de lesa patria”⁵⁴.

La Asamblea se disolvió a raíz de la caída del Directorio de Alvear. Entonces los diputados del sector progresista fueron procesados, encarcelados y desterrados. Indica Juan Canter:

“La persecución contra el régimen asambleísta fue encarnizada...Triunfante la revolución de 1815, fueron entregados engrillados a Artigas, los jefes que se habían destacado por su adhesión a Alvear...La Comisión Militar los condenó entonces a destierro perpetuo...Posadas, Monteagudo, Vieytes y Gómez...salieron expatriados a destinos ultramarinos en la Europa... A Agrelo se le confinaba al Perú, nada menos que por “la exaltación de ideas”... Se decidió dejar en prisión a Larrea⁵⁵.

Es decir, que los coetáneos no estuvieron tan contentos con la obra de la Asamblea, como sí lo han estado los herederos contemporáneos de aquel progresismo liberal, y que al presente celebran su Bicentenario.

Tal el majestuoso inicio de nuestro liberalismo, que con análoga dignidad, ha “ampliado esos derechos”, en las últimas décadas. Menos mal que la “Gaceta” y el “El Redactor” de la Asamblea, dejaron constancia “de la resistencia y de la oposición de los partidarios de San Martín, al nuevo orden político”⁵⁶.

Asamblea del Año XIII: ¡modelo de los gobiernos liberales argentinos!

⁵⁴Floria, Carlos Alberto y García Belsunce, César A. *Historia de los Argentinos*, Bs. As., Kapeluz, 1971, t. I, pp. 347, 348, 349. El lema revolucionario francés era “Liberté ou la morte”. Debió haber sido: “Liberté et la morte”. En efecto, acá se fusiló al capitán Úbeda.

⁵⁵Canter, Juan. “La Revolución de abril de 1815 y la organización del nuevo Directorio”, en **HNA**, vol. VI, primera sección, cap. II, pp. 291, 292, 293 y nota 137.

⁵⁶Canter, Juan. *Op. cit.*, p. 211.